

## **APRUEBAN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN EN EL REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (REPIP)**

### **Resolución Directoral N° 005-2009-EF/68.01**

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de julio de 2009 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2010-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2010, y por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2011).

Lima, 12 de mayo de 2009.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1091, Decreto Legislativo que promueve los servicios especializados en elaboración de estudios de Preinversión y evaluación de Proyectos de Inversión Pública y que modifica la Ley N° 27293, dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público en su calidad de autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, está a cargo del Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, las disposiciones para la implementación de este Decreto Legislativo;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 052-2009-EF/43;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 002-2009-EF/68.01, Directiva que establece los requisitos y procedimientos para la acreditación en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

##### **Artículo 2°.- Vigencia**

2.1 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

2.2 El Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP) entrará en funcionamiento el día de la entrada en vigencia de la Directiva a que se refiere el numeral precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DÍAZ ALARCÓN  
Director General

Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público

## Directiva N° 002-2009-EF/68.01

### Directiva que establece los Requisitos y Procedimientos para la Acreditación en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP)

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Directiva tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción y el funcionamiento del Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### Artículo 2.- Base Legal.

- 2.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y, por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091.
- 2.2 Decreto Legislativo 1091, Decreto Legislativo que promueve los servicios especializados en elaboración de estudios de preinversión y evaluación de proyectos de inversión pública, y que modifica la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **DGPM.-** Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.2 **Entidad.-** Entidad o Empresa del Sector Público No Financiero, sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Incluye a las entidades o empresas pertenecientes a los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.3 **Especialista.-** Persona Natural o Jurídica especializada en la elaboración de estudios de preinversión y a las Personas Jurídicas especializadas en la evaluación de Proyectos de Inversión Pública.
- 3.4 **Institución Especializada en certificación de calidad.-** Institución encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, debidamente seleccionada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.5 **PIP.-** Proyecto de Inversión Pública, de acuerdo con la definición establecida en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 3.6 **Clave REPIP.-** Al texto conformado por un código alfanumérico generado y remitido por el Sistema REPIP al Especialista.
- 3.7 **Sistema REPIP.-** Sistema informático disponible en internet y de acceso universal a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, que permite el registro de las personas naturales y jurídicas en los Módulos de Especialistas.

#### **Artículo 4.- Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP).**

La DGPM tiene a su cargo el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), siendo el único órgano responsable de su desarrollo, administración y operación. El REPIP está conformado por los siguientes módulos:

**4.1 Módulo de Especialistas en elaboración de Estudios de Preinversión.** En el presente módulo se inscriben las personas naturales y jurídicas especializadas en la elaboración de estudios de preinversión de proyectos de inversión pública que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

**4.2 Módulo de Especialistas en evaluación de Proyectos de Inversión Pública.** En el presente módulo se inscriben las personas jurídicas especializadas en evaluación social de proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

#### **Artículo 5.- Requisitos mínimos para la inscripción de los Especialistas en elaboración de Estudios de Preinversión.**

5.1 Para la inscripción de las Personas Naturales, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente.
- b. Registro Único de Contribuyentes, con las siguientes características:
  - i. La condición de domicilio fiscal habido
  - ii. No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción
- c. Grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería o carrera afín.
- d. Experiencia en la elaboración y/o evaluación social de proyectos de 03 años como mínimo, contados a partir de la obtención del grado de bachiller. El presente requisito se deberá sustentar, como mínimo, en 02 contratos, certificados, constancias o documentos similares, con una antigüedad no mayor a 10 años al momento de su registro. Asimismo, deberá señalarse los códigos SNIP de los proyectos que sustentan la experiencia, el nivel de estudio de preinversión en el que participó y el tipo de participación del especialista<sup>1</sup>.
- e. Experiencia con el Sector Público, bajo cualquier modalidad de contratación, de 04 años como mínimo, contados a partir de la obtención del grado de bachiller. El presente requisito deberá sustentarse mediante contratos, certificados, constancias o documentos similares.
- f. Cursos de especialización en evaluación social de proyectos en universidades o escuelas de postgrado.
- g. No estar impedido para contratar con el Estado.
- h. Documentar el Currículum Vitae registrando la información académica y experiencia profesional que hubiera señalado.

5.2 Para la inscripción de las Personas Jurídicas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El objeto social deberá estar referido a actividades relacionadas con proyectos de inversión.
- b. Estar debidamente registrada en Registros Públicos.
- c. Registro Único de Contribuyentes, con las siguientes características:
  - i. La condición de domicilio fiscal habido; y
  - ii. No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- d. Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente, de su representante legal.
- e. Acreditar una experiencia específica mínima de 03 años en elaboración y/o evaluación de proyectos de inversión pública, contados a partir de su inscripción en Registros Públicos. El presente requisito deberá sustentarse, como mínimo en 02 contratos,

---

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2010-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2010.

certificados, constancias o documentos similares, con una antigüedad no mayor a 10 años al momento de su registro. Asimismo, deberá señalarse los códigos SNIP de los proyectos que sustentan la experiencia, el nivel de estudio de preinversión en el que participó y el tipo de participación del especialista<sup>2</sup>.

- f. No estar impedido para contratar con el Estado.
- g. Presentar la relación de su equipo técnico (personas naturales) señalando el nombre completo de cada persona; su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente; Currículum Vitae (no documentado), señalando:
  - Grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería o carrera afín;
  - Cursos de especialización en elaboración y evaluación social de proyectos en universidades o escuelas de postgrado;
  - Experiencia en la elaboración o evaluación social de proyectos de 03 años como mínimo (contados a partir de la obtención del grado de bachiller);
  - No estar impedido para contratar con el Estado.
- h. Declaración jurada de los integrantes del equipo técnico señalando que prestan sus servicios a la Persona Jurídica.
- i. *Derogado*<sup>3</sup>

#### **Artículo 6.- Requisitos mínimos para la inscripción de los Especialistas en evaluación de Proyectos de Inversión Pública.**

Solamente podrán registrarse en este módulo las Personas Jurídicas especializadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 6.1 El objeto social deberá estar referido a actividades relacionadas con proyectos de inversión.
- 6.2 Estar debidamente registrada en Registros Públicos.
- 6.3 Registro Único de Contribuyentes, con las siguientes características:
  - a. La condición de domicilio fiscal habido; y
  - b. No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- 6.4 Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente de su representante legal.
- 6.5 Tener una experiencia específica mínima de 03 años en la elaboración y/o evaluación de proyectos de inversión pública, contados a partir de su inscripción en Registros Públicos. El presente requisito deberá sustentarse, como mínimo, en 02 contratos, certificados, constancias o documentos similares, con una antigüedad no mayor a 10 años al momento de su registro. En documento anexo deberá indicarse, además, los códigos SNIP de los proyectos que sustentan la experiencia, el nivel de estudio de preinversión en el que participó y nivel de participación del especialista<sup>4</sup>.
- 6.6 No estar impedido para contratar con el Estado.
- 6.7 Presentar la relación de su equipo técnico (personas naturales) señalando el nombre completo de cada persona; su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente; Currículum Vitae (no documentado), señalando si cuenta con:
  - a. Grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería o carrera afín;
  - b. Cursos de especialización, en elaboración y evaluación social de proyectos en universidades o escuelas de postgrado;
  - c. Experiencia en la elaboración o evaluación social de proyectos de 04 años como mínimo (contados a partir de la obtención del grado de bachiller);

---

<sup>2</sup> Literal modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2010-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2010.

<sup>3</sup> Literal derogado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 004-2010-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2010.

<sup>4</sup> Literal modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2010-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2010.

d. No estar impedido para contratar con el Estado.

6.8 Declaración jurada de los integrantes del equipo técnico señalando que prestan sus servicios a la Persona Jurídica.

6.9 *Derogado*<sup>5</sup>

#### **Artículo 7.- Inscripción y Registro de Datos.**

7.1 Comprende el proceso de inscripción y registro de datos de los Especialistas, así como de la documentación correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 5° y 6° de la presente norma.

7.2 Para la inscripción y registro, las personas naturales y jurídicas deberán estar legalmente capacitadas para contratar, de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado.

7.3 En la etapa de inscripción, la clave para el registro de la información será remitida al correo electrónico señalado por el usuario y tendrá una vigencia de siete (07) días calendarios contados desde la fecha de su remisión, a fin de que el usuario proceda a completar su registro. Una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se hubiera culminado el registro, la clave para registrarse caducará, en cuyo caso si la persona insiste en registrarse, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el numeral siguiente.

7.4 La clave señalada en el numeral precedente, podrá ser solicitada hasta en dos (02) oportunidades adicionales, a fin de que el usuario registre la información requerida de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente norma, y tendrá una vigencia de siete (07) días calendarios en cada oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente. De haber solicitado la clave tres (03) veces sin que se haya concluido el registro, el usuario no podrá solicitar una nueva clave por un período mínimo de seis (06) meses.

7.5 La Persona Natural o Jurídica se considera inscrita en el REPIP cuando concluye satisfactoriamente el proceso de registro de datos y el Sistema REPIP ha emitido la Constancia de Registro.

7.6 Los Especialistas inscritos en el REPIP tienen la obligación de mantener actualizada su información y documentación registrada, siendo los únicos responsables por el contenido y la veracidad de las mismas.

#### **Artículo 8.- Restricciones de registro en los Módulos del REPIP.**

8.1 Las Personas que se encuentren registradas en el Módulo de especialistas en Elaboración de Estudios de Preinversión, no podrán registrarse en el Módulo de especialistas en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública. Asimismo, no procede el registro en el Módulo de especialistas en Elaboración de Estudios de Preinversión de aquella persona que es Responsable de una Oficina de Programación e Inversiones (OPI).

8.2 Las Personas Jurídicas que se encuentren registradas en el Módulo de especialistas en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, no podrán registrarse en el Módulo de especialistas en Elaboración de Estudios de Preinversión. La presente disposición también es de aplicación a los miembros del equipo técnico de la Persona Jurídica que se hubiera registrado en el Módulo de especialistas en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.

#### **Artículo 9.- Carácter de Declaración Jurada.**

9.1 Toda la documentación presentada por los especialistas inscritos en el REPIP para efectos de su registro, tendrá carácter de declaración jurada y el cumplimiento de los requisitos

---

<sup>5</sup> Numeral derogado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 004-2010-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2010.

establecidos en la presente norma será verificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la presente Directiva.

- 9.2 Los Especialistas que registren documentos falsos, declaraciones juradas con información inexacta o que contravengan lo dispuesto en el artículo 8°, serán pasibles de la cancelación de la inscripción y del inicio de las acciones legales, cuando corresponda, según la normativa que resulte aplicable.

#### **Artículo 10.- Verificación de requisitos del REPIP**

- 10.1 La Institución especializada en certificación de calidad verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma mediante muestras; cada dos (02) años o cada 200 inscritos, lo que suceda primero<sup>6</sup>.
- 10.2 Si se determina que el Especialista inscrito no cumple los requisitos señalados en la presente norma, se procederá a la cancelación de su inscripción en el REPIP, no pudiendo volver a registrarse hasta después de seis (06) meses contados desde la cancelación.
- 10.3 Si la cancelación se realiza por haberse registrado documentos falsos, el Especialista no podrá volver a registrarse hasta después de un (01) año contado desde la cancelación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten imputables.
- 10.4 Si la Institución especializada en certificación de calidad determina que existen registros con errores subsanables, la DGPM comunicará dichos errores al Especialista al correo electrónico que indicó al momento de inscribirse, para que sean subsanados en un plazo máximo de siete (07) días calendarios. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que los errores sean subsanados, se cancelará la inscripción del Especialista en el REPIP.
- 10.5 El Especialista inscrito en el REPIP, podrá cancelar su registro de manera voluntaria y en cualquier momento, siendo responsable de su comunicación oportuna a la Entidad con la cuál hubiera suscrito algún Convenio o Contrato en materia de Proyectos de Inversión Pública.
- 10.6 Para realizar la verificación a que se refiere el presente artículo, la Institución especializada en certificación de calidad comprobará los datos generales de los especialistas contrastando con la información registrada ante las autoridades competentes; el cumplimiento de los requisitos académicos, contrastando la información con las autoridades educativas competentes; y, de los años de experiencia requeridos verificando que la información registrada cumpla con la sumatoria requerida<sup>7</sup>.

#### **Artículo 11.- Información registrada por parte de la Entidad.**

La Entidad, cuando lo considere pertinente, podrá registrar en el Sistema REPIP, el resultado de la evaluación que realice institucionalmente respecto del cumplimiento y de la calidad del Especialista, debidamente sustentado, siendo responsable por la veracidad de dichas evaluaciones.

#### **Artículo 12.- Contratación de Especialistas registrados en el REPIP.**

- 12.1 Los Especialistas en elaboración de Estudios de Preinversión no podrán ser contratados para evaluar o apoyar en la evaluación de proyectos en cuya elaboración hubieran participado.
- 12.2 La inscripción en el REPIP no exonera ni restringe en forma alguna del cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado.

---

<sup>6</sup> Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2011.

<sup>7</sup> Numeral incorporado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2011.

### **Artículo 13.- Aplicación del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1091**

- 13.1 Lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1091, es de aplicación cuando el valor referencial establecido para la contratación de los Especialistas en evaluación de Proyectos de Inversión Pública corresponda al de la adjudicación directa pública u otro tipo de proceso de selección cuyos límites sean mayores a los de dicho proceso.
- 13.2 De aplicarse lo dispuesto en el numeral precedente, los Especialistas en evaluación de Proyectos de Inversión Pública deberán encontrarse registrados en el REPIP en fecha anterior a la convocatoria y deberán mantener su inscripción durante el proceso de selección y hasta la culminación de su contrato.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**PRIMERA.-** El tipo y tamaño de los archivos correspondientes a los documentos requeridos por el REPIP serán señalados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe/dgpm](http://www.mef.gob.pe/dgpm)) y se actualizará de acuerdo a los cambios tecnológicos vigentes.

**SEGUNDA.-** La DGPM podrá difundir información en el Sistema REPIP, sobre los estudios de pre-inversión elaborados por los especialistas registrados en dicho sistema.